



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**CENTINELA
DEL CÓNDOR**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0097-GADCCC-2026
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

Que, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”*.



Que, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala *“Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.*

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

Que, mediante Memorándum No. 026-AAPL-GADCCC-2026, de fecha 24 de abril del 2026, suscrito por Blga. Irene Yulisa Guaman, Analista de Agua Potable y Laboratorio, y dirigido al Ing. Anderson Montoya, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, en el cual Informa *“...que a petición verbal del usuario y una vez revisado el sistema SEYCOB, se detectó un error involuntario de digitación de la lectura del medidor en la planilla de consumo de agua potable del mes de marzo 2026 de la Sra. Jiménez Jiménez Laura Albita con C.I. 1900264688, del Medidor Nro. 1005009391 de la Cuenta de Agua Nro. 040392 lo cual ha generado un valor elevado en la facturación y adicionalmente, a solicitud del usuario, se requiere el cambio de categoría a discapacidad, para lo cual se adjunta la copia de la cédula de identidad como documento de respaldo...”*

Que, mediante Memorándum No. 221-UMAPAAR-GADCCC-2026, de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC; y dirigido a la Máxima Autoridad el señor Alcalde en donde informa *“...en atención al Memorandum Nro. 026-AAPL-GADCC, de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por la Blga. Irene Guamán, Analista de Agua Potable y Laboratorio del GAD del cantón Centinela del Cóndor, mediante el cual informa que, a petición verbal de la usuaria, se procedió a revisar el sistema de cobros SEYCOB, detectándose un error de digitación en el ingreso de la lectura del medidor correspondiente al consumo del mes de marzo del año 2026, perteneciente a la señora Jiménez Jiménez Laura Albita, con C.I. Nro. 1900264688, titular de la Cuenta de Agua Nro. 040392 y Medidor Nro. 1005009391, en donde se registró un consumo de 127 m³, cuando el valor correcto corresponde a 40 m³. Como consecuencia de dicho error, se generó un valor elevado en la facturación emitida. Adicionalmente, la usuaria solicita la recategorización del servicio a categoría discapacidad, debido a que en su núcleo familiar reside una persona con discapacidad, para lo cual adjunta copia de cédula de identidad como documento de respaldo. En virtud de lo expuesto, y considerando que el error detectado afecta directamente la economía de la usuaria, muy comedidamente solicito se disponga la anulación del título de crédito Nro. 2026-15284, a fin de realizar las correcciones correspondientes en el sistema. Asimismo, **solicito la emisión de un nuevo título de crédito en reemplazo del anulado, conforme al siguiente detalle:** Mismo que recibe sumilla del señor Alcalde con fecha 15 de mayo de 2026 *“Financiero Emitir Informe”*.*

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	Suministro de Agua Potable Categoría Discapacidad	6.52
2	Servicio de Alcantarillado Categoría Discapacidad	1.33
3	Servicio de Recolección de Basura Discapacidad	0.71
4	Tasa Ambiental	1.20
5	Servicios Administrativos	0.20
	SUBTOTAL	9.96



Que, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-033-OF, de fecha 19 de mayo del 2026 en el que determina "... Una vez revisada la documentación y previa revisión en el sistema Seycob, se concluye que existe emitido el título de crédito N° (2026-15284) por concepto de Consumo de Agua Potable del mes de marzo de 2026, en estado pendiente de cancelar, a favor de Jiménez Jiménez Laura Albita, C.I. 1900264688, por el valor de \$49.50. En tal sentido, se acoge lo solicitado por el Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, y se solicita a usted, se sirva autorizar y designar a Procuraduría Síndica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	JIMÉNEZ JIMÉNEZ LAURA ALBITA	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MES DE MARZO DE 2026	2026- 15284	2026	\$49.50

También señala "Es necesario que una vez autorizado la baja del título de crédito, se emita la respectiva resolución; así mismo se proceda con la emisión del nuevo título de crédito, mismo que reemplace al que se da de baja."

Que, el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC; mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-033-OF, de fecha 19 de mayo del 2026; dispone al Procurador Síndico proceder con la elaboración de la Resolución.

Que, en uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Acoger el Oficio Nro. GADCCC-DF-2026-033-OF, de fecha 19 de mayo del 2026, suscrito por el Director Financiero del GADCCC, en el que está inserta la sumilla del Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, autorizando al Procurador Síndico la Elaboración de la Resolución, así como también el Memorándum No. 221-UMAPAAR-GADCCC-2026, de fecha 13 de mayo del 2026, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, en el que solicita se disponga la anulación del título de crédito Nro. 2026-15284, a fin de realizar las correcciones correspondientes en el sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alverca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito Nro. 2026-15284, por concepto de **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MES DE MARZO DE 2026**, emitido con fecha 16 de abril de 2026, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla.

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	JIMÉNEZ JIMÉNEZ LAURA ALBITA	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MES DE MARZO DE 2026	2026- 15284	2026	\$49.50

ARTÍCULO TERCERO. - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2026-15284 por el valor de \$49.50 dólares, emitido a favor de la señora JIMÉNEZ JIMÉNEZ LAURA ALBITA con C.I: 1900264688.



ARTÍCULO CUARTO. - En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor del título de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas y Dirección Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.

Zumbi, 20 de mayo de 2026.



ALCALDÍA

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCC	
Elaborado por:	Abg. Melva Alejandra Castillo ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	